



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0444 DE 2021
03-08-2021



20212120004444

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0308 del 3 de junio de 2021 (20212120003084), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión a la decisión de aclaración y adición del fallo dado en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección “E”, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, participante en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de los fallos proferidos por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección “E”, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. CNSC 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 2 de septiembre de 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No.60295**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Gestión Logística**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.387.141, ocupó la posición **No. 2**.

El señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda**, bajo el radicado No. A.T. 11001-33-35-018-2021-00096-00, Instancia que mediante fallo judicial del 23 de abril de 2021 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, cuyo amparo invoca el accionante, con fundamento en las consideraciones que anteceden.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, reporte de ser el caso, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1.*

***TERCERO.- ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro de los 5 días siguientes, al término anterior, de manera conjunta efectúen el estudio de equivalencias, acogiendo el Criterio Unificado denominado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES**” del 22 de septiembre de 2020, dando aplicación retrospectiva al artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en concordancia con la Sentencia T-340 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.*

***CUARTO.- Cumplido lo anterior y DE SER PROCEDENTE** la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, en un término no superior a 48 horas, deberá remitir al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** la lista de elegibles correspondiente.*

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0308 del 3 de junio de 2021 (20212120003084), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión a la decisión de aclaración y adición del fallo dado en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección “E”, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, participante en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

QUINTO.- DISPONER que mientras no se haya dado cumplimiento a la ordenes (sic) impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018, permanecerá vigente. (...).”

La CNSC, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 28 de abril de 2021, mediante radicado No. 20211400598741, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

No obstante, en cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el **Auto No. 0213 del 26 de abril de 2021 (20212120002134)**, en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito del señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.387.141. Así mismo, “mientras no se haya dado cumplimiento a la ordenes (sic) impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018, permanecerá vigente”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, y de ser procedente, previa solicitud de la entidad, autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar las “vacantes definitivas no ofertadas en la Convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1”, como lo ordena el fallo judicial. (...).”

Posteriormente, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “E”**, mediante providencia del día 19 de mayo de 2021, ordenó:

“Primero.- Declarar la nulidad de lo actuado dentro del trámite de la presente Acción de Tutela, inclusive del auto admisorio del 13 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que proceda a vincular y notificar en debida forma la presente acción y su contenido, a los señores Miguel Enrique Barriosnuevo Mora y Lyney Cecilia Durango Fernández, quienes se encuentran dentro de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. CNSC 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018 para el empleo de “Instructor, Código 3010, Grado 1” del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, dentro del concurso de méritos No. 436 de 2017, OPEC No. 60295, en virtud de lo expuesto en la presente decisión. (...).”

Conforme lo anterior, la CNSC profirió el **Auto No. 0267 del 24 de mayo de 2021 (20212120002674)**, por medio del cual dejó sin efectos el Auto No.0213 del 26 de abril de 2021 (20212120002134), “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. A.T. 11001-33- 35-018-2021-00096-00, instaurada por el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.

A su vez, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda**, mediante Auto del 19 de mayo de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, dispuso: «Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “E” (...) Notifíquese esta providencia a los señores **MIGUEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO MORA** y **LYNEY CECILIA DURANGO FERNÁNDEZ**, por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**»; actuación que en efecto se surtió por parte de la CNSC el 21 de mayo del año en curso.

En atención a lo anterior, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda**, profirió fallo el 31 de mayo de 2021, emitiendo decisión en igual sentido al de la Sentencia de fecha 23 de abril de 2021 arriba transcrita.

Atendiendo lo dispuesto en el fallo de primera instancia, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 0308 del 3 de junio de 2021 (20212120003084)**, el cual en su parte considerativa, entre otros asuntos señaló:

“Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar el estudio de equivalencias, respecto del empleo identificado con la **OPEC N° 60295**, para el cual concursó el accionante. Así, en caso de resultar positivo el estudio procederá, previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar las “vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1”, como lo ordena el fallo judicial. Adicionalmente, “mientras no se haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0308 del 3 de junio de 2021 (20212120003084), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión a la decisión de aclaración y adición del fallo dado en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección “E”, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, participante en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018, permanecerá vigente”.

En ese orden, en los artículos primero y segundo se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito del señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.387.141. Así mismo que “mientras no se haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018, permanecerá vigente”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional que, una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, efectúe el estudio de equivalencia y, de ser procedente, previa solicitud de la entidad, proceda a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar las “vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1”, como lo ordena el fallo judicial.”*

Sin embargo, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 3 de junio del año en curso, la CNSC mediante radicado No.20211400747521, impugnó nuevamente el fallo de tutela en primera instancia proferido por el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda**, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “E”**; Despacho que, mediante Sentencia del 28 de junio del año en curso, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“Primero.- *Modificar y adicionar el numeral primero la (sic) sentencia del 31 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en su lugar se dispone:*

“Primero.- *Amparar el derecho fundamental al debido proceso del accionante Uriel Alexander Tobón Tobón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

Negar el amparo a los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, petición, trabajo y acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva (sic) de la decisión”

Segundo.- *Revocar el numeral quinto de la sentencia del 31 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

Tercero.- *Confirmar los demás numerales de la sentencia del 31 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión. (...)*

El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- solicitó aclaración y/o adición de la sentencia de segunda instancia proferida el 28 de junio de 2021, al respecto, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “E”**, profirió Auto de fecha 7 de julio del año en curso, donde resolvió:

“Primero: *Aclarar y adicionar la parte considerativa de la sentencia proferida por esta Subsección el 28 de junio de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

Segundo: *Ejecutoriado este auto, por secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para lo pertinente”*

Así, en la parte considerativa el Tribunal indicó.

“(…) En ese orden, con base en las sentencias proferidas por la Corte Constitucional y el criterio unificado de uso de listas de elegibles para empleos equivalentes del 22 de septiembre de 2020, es viable usar las listas de elegibles que se encuentren vigentes para proveer cargos equivalentes, esto es, que correspondan a la denominación, grado, código y asignación básica inicialmente ofertado, sin que se haga referencia a que las equivalencias deban ser sobre la misma OPEC a la que se inscribió el concursante.

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0308 del 3 de junio de 2021 (20212120003084), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión a la decisión de aclaración y adición del fallo dado en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección “E”, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, participante en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

*En ese orden, como lo mencionó el juez de primera instancia, el Sena deberá reportar a la CNSC las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o los nuevos empleos para el cargo denominado instructor, código 3010, grado 01, para que en el marco de sus competencias, las dos entidades -Sena y CNSC- procedan a realizar el estudio de equivalencias. **Finalmente, la CNSC deberá proceder a elaborar la respectiva lista de elegibles**”.* (Resaltado fuera de texto)

En atención a lo resuelto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “E”**, se procederá a modificar el Auto de cumplimiento No. 0308 del 3 de junio de 2021, disponiendo la realización de un estudio técnico a partir del reporte realizado por el SENA en SIMO de los empleos en condición de vacancia, para determinar la procedencia o no de consolidar una lista general de elegibles.

Por lo tanto, en caso de resultar positivo el Estudio de Equivalencia, la CNSC dispondrá a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la consolidación de una lista de elegibles para ocupar **“las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o los nuevos empleos”**, que sean equivalentes con el empleo identificado con código **OPEC No. 60295**, que fue al que se inscribió el accionante.

En consecuencia, se hace necesario modificar el décimo inciso de la página 2 de la parte considerativa, y los artículos primero y segundo del **Auto No. 0308 del 3 de junio de 2021 (20212120003084)**, teniendo en cuenta que en dicho Acto Administrativo, en estricto cumplimiento de la orden de primera instancia impartida por el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda**, la CNSC dispuso:

*“(…) de ser procedente, previa solicitud de la entidad, proceda a **autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar las “vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1”**, como lo ordena el fallo judicial (…)*” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De lo expuesto se informará al señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: alexto17@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el párrafo décimo de la parte considerativa, en la página segunda, del **Auto No. 0308 del 3 de junio de 2021 (20212120003084)**, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, el cual quedará así:

*“Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un estudio de equivalencias “que correspondan a la denominación, grado, código y asignación básica inicialmente ofertado, sin que se haga referencia a que las equivalencias deban ser sobre la misma OPEC a la que se inscribió el concursante”. Así, en caso de resultar positivo el estudio se elaborará en estricto orden de mérito una lista de elegibles para ocupar las vacantes definitivas no ofertadas en la Convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos que tengan equivalencia respecto de la OPEC No.60295, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar los artículos primero y segundo del **Auto No. 0308 del 3 de junio de 2021 (20212120003084)**, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “E”, consistente en amparar el derecho fundamental al debido proceso del señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.387.141, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, realizar el respectivo estudio “para proveer cargos equivalentes, esto es, que correspondan a la denominación, grado, código y asignación básica inicialmente ofertado”, respecto del empleo relacionado con la OPEC No. 60295, al cual concursó la accionante. Así, de resultar favorable el estudio de equivalencia, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se*

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0308 del 3 de junio de 2021 (20212120003084), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión a la decisión de aclaración y adición del fallo dado en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección “E”, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, participante en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

*elaborará en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados respecto de la OPEC 60295, como lo dispone el fallo judicial, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Despacho judicial.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C. Sección Segunda**, y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “E”**, en las direcciones electrónicas: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: alex17@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiz@cncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE